



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

C. Jonathan Arce Smith
Representante Legal de la empresa
Neomexicana de GNC, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA
LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Recubi

NOMBRE Y FIRMA
DE PERSONA

FISICA ART. 116
PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y
ART. 113 FRACCIÓN
I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución

Expediente: 21PU2023G0016

Bitácora: 09/DMA0017/03/23

Folios: 0109139/03/23 y 0122912/08/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo (ER) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Descompresión por medio de la Unidad de Control y Reducción RCU 500 en las instalaciones de la Empresa Lavapant", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Neomexicana de GNC, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en la Av. Miguel Hidalgo Pte. 23, colonia San Lorenzo Teotipilco, C.P. 75855, municipio Tehuacán, en el estado de Puebla.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 01 de marzo de 2023, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) el escrito libre sin número de fecha 27 de febrero del mismo año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 21PU2023G0016.
2. Que el 02 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que dispone la publicación de



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 25 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/09/2023, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 23 de febrero al 01 de marzo de 2023, entre los cuales se incluyó el Proyecto.

3. Que el 09 de marzo de 2023, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Regulado presentó la Página 06 Local, del periódico *"El Sol de Puebla"* del día 04 de marzo de 2023, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del REIA.
4. Que el 15 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 31 de mayo de 2023, derivado del análisis del contenido de la MIA-P y el ER del Proyecto, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, esta DGGPI solicitó al Regulado Información Adicional (IA), mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1343/2023. Dicho oficio fue notificado el día 05 de junio de 2023.
6. Que el 25 de agosto de 2023, mediante el escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, el Regulado hizo entrega de la IA solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1343/2023 de fecha 31 de mayo de 2023.
7. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y su REIA, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ER del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4. fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX, y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA, así como en el artículo 10 del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el Regulado se dedica a la descompresión de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la instalación de una estación de descompresión que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la LGEEPA y 5o, inciso D), fracción VII del REIA.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una MIA-P y su ER, para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/09/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

solicitará que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 16 de marzo de 2023 y durante el periodo del 03 al 16 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y su ER, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables: la LASEA y al RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y ER del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el Proyecto consiste en la instalación de una estación de descompresión de gas natural, con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, en el estado de Puebla.

Descripción del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y el ER de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consistirá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

en instalar una estación de descompresión para recibir gas natural (Unidad de Control y Reducción de Gas Natural con un flujo de 500 m³/Hr), para lo cual requerirá de una superficie total de 41.15 m².

Así mismo, el Regulado indicó que los elementos que integrarán el Proyecto corresponden a los siguientes:

- Unidad de Control y Reducción 500.
- Superficie de concreto para la estación de descompresión y para el área de descarga.
- Tomas de descarga equipadas con mangueras y conectores para enviar el gas comprimido del tracto camiones al equipo descompresor.
- Protecciones.
- Tuberío de gas natural desde la estación de descompresión hasta los equipos de combustión de la Planta Lavopant.

Asimismo, el Regulado manifestó que el producto que se manejará en el Sistema de Descompresión es el Gas Natural y no sufrirá ninguna transformación, debido a que se realizarán únicamente operaciones de descompresión, por lo que no se generan en las instalaciones: productos, residuos peligrosos ni emisiones contaminantes al aire y agua en grandes cantidades, siendo este el principal atributo el proyecto.

Componentes técnicos:

El sistema de descompresión estará compuesto por la RCU 500 la cual recibirá el gas natural, transportado por dos contenedores cada uno con capacidad de 250 bar (25 MPA).

Cada semirremolque contendrá 8,700 m³ dividido en 12 cilindros.

a) El Regulado ingresó las coordenadas donde se pretende ubicar el Proyecto:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Coordenados del área de descompresión

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
2		
3		
4		

Asimismo, el Regulado ingresó las coordenadas del área de los semirremolques:

Coordenadas del área para semirremolque 1

Coordenadas 14Q		
Punto	X mE	Y mN
1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
2		
3		
4		

Coordenadas del área para semirremolque 2

Coordenadas 14Q		
Punto	X mE	Y mN
1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
2		
3		
4		

b) El Regulado indicó que las especificaciones de la estación de descompresión serán las siguientes:

Características de la Unidad de Reducción y Control

Flujo	500 m ³ /Hr
Presión de entrada	250 - 15 Bar
Presión de salida	4 - 10 Bar
Fases de reducción de presión	2
Grado de filtración (coalescente y de partículas)	≤ 3 micras
Alimentación neumática	6 - 8 Bar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Consumo de aire máximo (por accionamiento)	27 litros
Alimentación eléctrica	220 VCA/60 Hz/1
Consumo eléctrico	2.8 KWh
Peso	
RCU	1,300 Kg
Skid (Unidad de calentamiento y compresores)	700 Kg
Tablero de control	400 kg

- c) El Regulado señaló que para la etapa de preparación del sitio no se contempla la limpieza, nivelación y pavimentación de la superficie donde se pretende instalar el Proyecto, ya que forma parte del perímetro de la Planta Lavapant, en un patio libre y a un costado de una vialidad interna, la cual se encuentra pavimentada.
- d) Asimismo, el Regulado manifestó que debido a que el predio ya cuenta con una superficie pavimentada, no requerirá de la remoción de vegetación, motivo por el cual no tendrá una afectación a este componente ambiental.

Por otro lado, el Regulado señaló que conforme a la carta de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el sitio donde se encuentra la Planta Lavapant, lugar donde se establecerá el Proyecto, se encuentra en un Área Urbana, por lo tanto, cuenta con el Dictamen de Usos y Destinos emitido por la Dirección de Planeación Urbana del municipio de Tehuacán, estado Puebla, para la actividad que se desarrolla actualmente en sitio.

- e) El Regulado describió en el Programa de Trabajo en la Página 21 del Capítulo II, de la MIA-P, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de 12 meses y para la etapa de operación y mantenimiento 10 años.
- f) El Regulado manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del Proyecto, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el Capítulo II de la Página 22 a la 45 de la MIA-P presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se pretende ubicar en la Av. Miguel Hidalgo Pte. 23, colonia San Lorenzo Teotipilco, C.P. 75855, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)

De acuerdo con lo mencionado por el Regulado, el Proyecto se encuentra regulado por la Unidad Biofísica Ambiental (UAB), número 61 denominada "Sierra del sur de Puebla", para lo cual el Regulado realizó la vinculación con dicho programa y la obras y actividades del Proyecto, mismos que se mencionan de acuerdo con lo ligados al Proyecto.

Dirigidas a la Restauración

12.- Protección de ecosistemas

- Se evitará la contaminación por residuos, ya sea por residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos para evitar la afectación a suelo y agua, además se cumplirá con los requisitos y disposiciones ambientales que apliquen al proyecto.

14.- Restauración de los ecosistemas forestales y suelo agrícolas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2456/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

- Dado que la Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500 en Planta Lavapant se instalará en un área ya impactada, El **Proyecto** no contempla la reforestación de algún área.

- b) El Regulado manifestó en la IA presentada, que el estado de Puebla no cuenta con un Plan o Programa de Ordenamiento Ecológico, haciendo hincapié que a la fecha no existe registro de la elaboración de alguno vigente a nivel estatal.
- c) Que conforme con lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Durante la instalación se utilizó aceite, con lo que se podrán generar residuos peligrosos, ya sea sólidos impregnados o el propio aceite gastado, así como pintura y solventes, por lo que los residuos generados se deberán almacenar y se llevará a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios autorizada, siendo importante mencionar que la Planta Lavapant cuenta con la Infraestructura necesaria para el almacenamiento y con prestadores de servicios para su disposición final. Durante la operación de la nueva Unidad de Control y Reducción, la generación de residuos peligrosos será mínima, pudiéndose presentar durante el mantenimiento al equipo o instalaciones.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad de dos o más residuos considerados peligrosos.	En las etapas de preparación, construcción del sistema de descompresión de gas natural y RCU 500, se tendrá un manejo adecuado de los residuos que se pudieran generar, además de estos serán dispuestos por un proveedor para su correcta manejo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Derivado de las obras de construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día. Durante la operación no se presentarán actividades que generen niveles elevados de ruido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Norma	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Derivado de las obras de construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, pero se considera que no sobrepase los límites máximos permisibles. Durante la operación no se presentarán actividades que generen niveles elevados de ruido, además que en los alrededores no se tiene la presencia de población afectable.
NOM-041-SEMARNAT-2006 (sic) (NOM-041-SEMARNAT-2015) Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustibles.	Debido a que los vehículos y maquinaria y demás equipos que se utilizarán en las etapas de preparación y construcción producen humos a la atmosfera, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que ocasionan opacidad a la atmosfera, que se pueden introducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, el vehículo previo al inicio de la preparación y construcción se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma. Durante la operación, no se contará con vehículos por parte del propietario, ya que solo se suministrará el combustible a las personas que soliciten el servicio.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - especies nativas de México de flora y Fauna Silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	El sistema de descompresión de gas natural y RCU 500 de la empresa NEOMEXICANA DE GNC S.A.P.I. DE C.V., a instalarse en planta Lovapant cuanta con la autorización de uso de suelo favorable, cabe mencionar que en el predio no se encuentran especies de flora o fauna que estén dentro del listado de especie en riesgo.
NOM-010-ASEA-2016 Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Cargo y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El Regulado realizó la vinculación con la norma mencionada en el anexo 03 de la MIA-P, de la página 01-56.

De lo anterior, el Regulado refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el Proyecto durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas, según aplique, (enunciativas más no limitativas) son aplicables durante todas las etapas que comprende el Proyecto, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

normatividad según aplique con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- d) El Regulado indicó que el Proyecto no incide con alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- e) Acorde con la información presentada por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGPI el Proyecto no tiene incidencia alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) y con respecto a las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), tomando como referencia diferentes criterios, principalmente aspectos bióticos y abióticos que caracterizan a la región, para lo cual el Regulado señalo en el IA, que delimitó el área de estudio del Proyecto en un área de influencia de 1 km a la redonda:

Medio abiótico

Clima

El Regulado manifestó que: *...al área donde se encontrará la Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500 en Planta Lavapant es un tipo de clima BShw según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima Semiárido, semicálido, con una temperatura media anual mayor de 18°C, una temperatura del mes más fría menor de 18°C y una temperatura del mes más caliente mayor de 22°C., con una Precipitación de Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10,2% del total anual.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

La Estación reporta una temperatura máxima normal anual de 26.0°C, una temperatura media normal de 18.0 °C y una temperatura mínimo de 10°C y una precipitación normal anual de 464.6 mm, los meses en la que se registra una mayor precipitación son: junio y Julio. Las temperaturas más bajas se registran en el mes de enero y la temperatura más alta se presenta en los meses de abril con 29.8 °C.

El clima correspondiente dentro del área de influencia de 1 km de la zona donde se ubicará la Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500 en Planta Lovapant es un tipo de clima BShw según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima Semiárido, semicálido, con una temperatura media anual mayor de 18°C, una temperatura del mes más frío menor de 18°C y una temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

Geología y Geomorfología

El Regulado indicó que de acuerdo al INEGI el tipo de roca que presenta el predio corresponde a: arenisca-conglomerado- de la era cenozoico, sistema Neógeno.

Las rocas sedimentarias del Terciario clasificados como arenisca-conglomerado y conglomerado, están cartografiados como T(ar-cg), Ts(ar-cg) y T(cg). Las dos primeras son de origen continental, de color café claro y poco consolidadas, las areniscas que las constituyen son de grano fino a grueso y cambian gradualmente a conglomerados, las cuales están integrados por fragmentos angulosos a subredondeados y mal clasificados de caliza, riolita, toba y basalto. Las unidades afloran al norte de Alaquines, al noroeste de Rayón y al sur de Villa de Reyes. Sobreyacen en discordancia a las rocas mesozoicas y a las rocas ígneas extrusivas preexistentes.

De acuerdo con los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el tipo de roca que se encuentra dentro del área de influencia de 1 km de la zona del proyecto, corresponde arenisca-conglomerado- de la era cenozoica, sistema Neógeno.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Hidrología Superficial

El Regulado manifestó que: *En cuanto a corrientes de agua, se puede apreciar una corriente de agua de carácter intermitente a 506.85 metros al sur del proyecto. Al ser intermitente únicamente en temporal de lluvias el riesgo es bajo además de que la dirección de la corriente es río a bajo estando a una mayor altitud el área del proyecto. Además según el atlas nacional de riesgo maca (sic) la zona del proyecto como un riesgo medio bajo.*

En cuanto a corrientes de agua, dentro de la zona de influencia del proyecto de 1 km, se puede apreciar una corriente de agua de carácter intermitente a 506.85 metros al sur del proyecto. Al ser intermitente únicamente en temporal de lluvias el riesgo es bajo además de que la dirección de la corriente es río a bajo estando a una mayor altitud el área del proyecto. Además según el atlas nacional de riesgo marca la zona del proyecto como un riesgo medio bajo.

De acuerdo con lo anterior el Regulado indicó que el Proyecto no modificará la dinámica natural de los cuerpos de agua.

Medio biótico

Flora

El Regulado manifestó que: *...no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.*

No se considera que se presentará afectación a la vegetación de la zona, esto debido a que el predio ya cuenta con pavimento, por lo que no será necesario el retiro de vegetación.

Fauna

El Regulado señaló que: *Como se ha mencionado, actualmente el sitio del proyecto ya cuenta con pavimento y solo se llevará a cabo la Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500, así como de los equipos necesarios para su funcionamiento, por lo que las actividades que se*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

lleven a cabo no afectaron a la fauna, además de que las actividades y flujo de vehículos, provoca la migración de las especies a zonas más tranquilas.

De acuerdo con lo anterior, para el componente de flora y fauna no se encontraron especies de reportadas en algún estatus conforme con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que la instalación del Proyecto se localiza dentro de una instalación donde se realizan actividades industriales.

Paisaje

El Regulado indicó lo siguiente al respecto:

Calidad Paisajística. - El sitio donde se encuentra el Sistema de Descarga de Gas Natural y RCU 500 es una zona de valle con una pendiente en dirección sur, la urbanización se puede considerar media debido a que en los alrededores predominan empresas diversas. Por lo que se puede considerar que, aunque la urbanización es alta se llevan a cabo actividades industriales que han ido modificando el paisaje de los alrededores.

Fragilidad del paisaje. - En el sitio no existen elementos sobresalientes de paisaje, ya sea natural o artificial, así como recursos de carácter científico, cultural o histórico, así que se considera que la capacidad del paisaje es adecuada para absorber los cambios que se producirán por el desarrollo del proyecto, ya que el paisaje actual está conformado por actividades del tipo industrial y comercial.

Medio Socioeconómico

El Regulado indicó que La población en edad laboral en el municipio es de 240,474 personas, mientras que la Población Económicamente Activa (PEA) es de 174,568 personas.

Por otro lado, la economía del municipio representada por sector de actividad revela que hay 7,359 personas ocupadas en actividades primarias, lo que equivale al 4.20% de la PEA; 53,630 en actividades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

secundarias, lo que representa el 30.70% de la PEA y 83,956 personas ocupadas en actividades del sector terciario 48.10% de la PEA.

Las principales actividades económicas del municipio son la agricultura, ganadería, industria, minería, turismo y comercio. La principal actividad económica de Tehuacán es la industria avícola, esto es, la producción de huevo y pollo, lo que la ubica en el segundo lugar de la producción nacional en la materia. Por otra parte, ocupa lugar relevante en la economía doméstica la industria del vestido, aunque esta ha declinado en los dos últimos decenios de manera alarmante.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGPI, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considerando que la vegetación y la fauna ha sido desplazada debido a que el sitio se encuentra previamente impactado, además de que la instalación del mismo se realizará en una zona industrial, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del Proyecto; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados con la realización del Proyecto;

¹ La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

sin embargo, el Regulado derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (modificada) aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

El Regulado manifestó que los indicadores principales de impacto seleccionados para la evaluación de impactos fueron los siguientes:

Medidas de mitigación

Impacto ambiental	Incidencia del impacto ambiental	Naturaleza de la medida	Tipo de descripción de la medida
Preparación del Sitio: Área para Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500			
Aire			
Para las actividades de preparación del sitio se utilizarán equipos y vehículos que generarán emisiones de gases de combustión o la atmósfera.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Se le pedirá al encargado de la preparación del sitio que de manera previo y durante las obras se realicen mantenimientos preventivos y correctivos a los vehículos para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.
Suelo			
Contaminación del suelo debido a la disposición inadecuado de los residuos sólidos urbanos o de los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de preparación.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Para prevenir la contaminación del suelo, se instalarán contenedores destinados para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).
Contaminación del suelo con hidrocarburos debido a derrames que presente la maquinaria utilizada para las actividades de preparación del sitio.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Se solicitará a la empresa responsable de la preparación del sitio que utilice equipos y maquinaria en óptimas condiciones para evitar a reducir el derrame de combustibles. Se capacitará al personal que se encargue de la preparación del sitio sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además, se tendrá una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actuará de manera inmediata.
Construcción: Instalación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500			
Agua			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Impacto ambiental	Incidencia del impacto ambiental	Naturaleza de la medida	Tipo de descripción de la medida
Con la generación de residuos dentro del proyecto (tanto sólidos como peligrosos) se puede presentar arrastre de sólidos.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Para prevenir la contaminación de cuerpos de agua de sitios aledaños, se instalarán contenedores destinados para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).
Contaminación del agua con hidrocarburos debido a derrames que presente la maquinaria utilizada para la instalación (aquella que transporte el equipo necesario).	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Se solicitará a la empresa responsable de la instalación que utilice equipos y maquinaria en óptimas condiciones para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se capacitará al personal que se encargue de la instalación sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además, se tendrá una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actuará de manera inmediata.
Aire			
Incremento de los niveles de ruido por las actividades de instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500), así como los equipos necesarios para su funcionamiento.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Las obras de construcción se llevarán a cabo durante el día, además de que en los alrededores no existe población afectable.
Con el flujo de maquinaria y vehículos en la zona se presentará emisión de polvos (ya que el camino para acceder al sitio del proyecto es terracería), la cual por acción del aire se podrá dispersar a zonas aledaños.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Se humedecerá el camino de acceso para disminuir las emisiones.
Aumenta en los niveles de contaminación por gases de combustión emitidos por los vehículos que transitan por la zona durante la instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500) y los equipos necesarios para su funcionamiento.	Área de Influencia del proyecto	Prevención	Se le pedirá al encargado de la construcción que de manera previa y durante las obras se realicen mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.
Una vez que se concluya la instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500) se retirará la maquinaria utilizada, así como el material sobrante que pudiera generar	Área de Influencia del proyecto	Mitigación	Una vez concluida la instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500) se retirará todo el material, equipo y residuos que ya no se utilizarían para evitar contaminación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Impacto ambiental	Incidencia del impacto ambiental	Naturaleza de la medida	Tipo de descripción de la medida
contaminación o riesgos para la operación.			
Suelo			
Contaminación del suelo con hidrocarburos debido a derrames en el área donde transitan los vehículos utilizados para la instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500).	Área del Proyecto	Prevención	Se le solicitará al encargado de la instalación que mantenga la maquinaria en condiciones mecánicas óptimas para evitar la contaminación al ambiente. Además de que el personal se deberá capacitar para actuar tanto en el manejo de residuos como disposición.
Una vez concluida la instalación de la Unidad de Control y Reducción (RCU 500), se llevará a cabo la limpieza del sitio con lo que se reducirá la probabilidad de contaminación del suelo por residuos que se pudiesen generar.	Área del proyecto	Mitigación	Se llevará a cabo la limpieza del sitio para evitar contaminación por residuos generados durante la construcción.
Operación del Sistema de Descompresión de Gas Natural y RCU 500.			
Agua			
Derrame de aceite, gasolina o diésel derivado de una fuga proveniente de los vehículos que arriben a la zona donde se encuentra la Unidad de Control y Reducción (RCU 500), ya sea para abastecer el gas natural mediante el semirremolque industrial o aquellos que arriben al predio para llevar a cabo el mantenimiento correspondiente a los instalaciones, los cuales podrían provocar la contaminación de corrientes y por lo tanto cuerpos de agua.	Área del proyecto	Prevención	En caso de que algún vehículo que acceda al predio presente algún derrame, este será removido inmediatamente para prevenir la contaminación de corrientes de agua ya sea por arrastre o absorción.
Durante las acciones de mantenimiento se podrán generar residuos sólidos urbanos y peligrosos, los cuales, si no son almacenados y dispuestos correctamente podrían ser arrastrados por el aire o lluvia y contaminar así corrientes y cuerpos de agua.	Área del Proyecto	Mitigación	La Planta Lavapont cuenta con la infraestructura necesaria para la recolección y disposición de residuos
Aire			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Impacto ambiental	Incidencia del impacto ambiental	Naturaleza de la medida	Tipo de descripción de la medida
Se presentará emisión de Gas Natural por la conexión y desconexión del semirremolque industrial a los meses de descarga.	Área del Proyecto	Prevención	Se llevarán a cabo inspecciones a los sistemas de seguridad y en caso de requerir mantenimiento, este se brindará al equipo requerido para asegurar su correcto funcionamiento, además se capacitará al personal para actuar en caso de fugas.
En caso de que se presente alguna fuga descontrolada de Gas Natural se tendría contaminación en el aire (aunque en menor medida que con el gas L.P.) y probabilidad de incendio y explosión que causaría efectos graves.	Área de Influencia	Prevención	El Sistema de Descarga de Gas natural cuenta con dispositivos de seguridad para evitar fugas, además, el personal se encontrará capacitado para actuar en caso de fuga.
Se presentará emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles provenientes de los vehículos que arriban al predio en especial el que transporta al semirremolque industrial que abastece el Gas Natural, los cuales generarán contaminación, causando daños al ambiente.	Área del Proyecto		Los vehículos propiedad de la empresa que proporcionan el gas natural se mantendrán en condiciones óptimas de operación para disminuir las emisiones.
En caso de que se llegase o presentar un incendio o explosión en las instalaciones donde se encuentra la Unidad de Control y Reducción (RCU 500) se generaría contaminación por la combustión del Gas y aquellos elementos que consumen el fuego.	Área de Influencia	Prevención	El Sistema de Descarga de Gas natural cuenta con dispositivos de seguridad para evitar fugas, además, el personal se encontrará capacitado para actuar en caso de fuga, además, el personal que laborará en las instalaciones se encuentra debidamente capacitado para actuar en caso de incendio, contando con los procedimientos específicos para cada situación.
Para la operación del Sistema de Descarga de Gas Natural se requiere energía eléctrica, para la cual se cuenta con un transformador con una capacidad de 30 KVA. El uso de energía genera contaminación equivalente a dióxido de carbono.	Área de Influencia	Mitigación	Puesto que la energía eléctrica es esencial para el funcionamiento del Sistema de Descarga de Gas natural y no se puede prescindir de su uso, se sugiere que se utilicen sistemas ahorradores de energía para que los consumos se vean disminuidos y la emisión por consumo de energía disminuya también.
El Sistema de Descarga de Gas Natural cuenta con dispositivos de seguridad para	Área del Proyecto	Prevención	Se dará mantenimiento a los sistemas de seguridad con los que cuenta el Sistema de Descarga de Gas Natural para evitar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Impacto ambiental	Incidencia del impacto ambiental	Naturaleza de la medida	Tipo de descripción de la medida
evitar fugas, las cuales reducen las emisiones a la atmósfera y evitar así riesgos de incendio y explosión.			fugas y prevenir así tanto riesgos al ambiente como a los trabajadores y usuarios.
Derrame de aceite, gasolina o diésel derivado de una fuga proveniente de los vehículos que arriben al predio donde se encuentra la Unidad de Control y Reducción (RCU 500) ya sea para reabastecer el gas natural mediante los semirremolque industriales o aquellos que realicen el mantenimiento a las instalaciones, el cual, por medio de absorción provocaría la contaminación del suelo.	Área del Proyecto	Mitigación	En caso de que se llegase a presentar algún derrame de este tipo, será limpiado y recolectado de inmediato para evitar la contaminación del suelo, por tal motivo, el personal se encontrará debidamente capacitado.
Contaminación del suelo debido a la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos o peligrosos generados por el personal que ingrese al predio.	Área del Proyecto	Prevención y Mitigación	La Planta Lavapant cuenta con la infraestructura necesaria para la recolección y disposición de residuos.
Desmantelamiento y Abandono del sitio del Sistema de Descarga de Gas Natural y RCU 500.			
Agua			
Por el desmantelamiento de los equipos y conexiones, se presentará una adecuación de las áreas a condiciones contractuales recuperando una superficie de cubierta vegetal posibilitando la infiltración de agua.	Área de Influencia	---	Se restaurarán las condiciones contractuales lo que considera la readecuación del área verde removida.
Aire			
Con la desconexión del Sistema de Descarga y del RCU 500 se detienen las emisiones derivadas del consumo de energía eléctrica.	Área de Influencia	---	El desmantelamiento del servicio implica la desconexión de los equipos de la energía eléctrica.
Con el desanclaje del Sistema de Descarga y del RCU 500 se detienen las emisiones de gas natural generadas por la operación del mismo.	Área de Influencia	---	El desmantelamiento del servicio implica el desanclaje del sistema de descarga del RCU 500, deteniendo el abastecimiento de Gas Natural a la planta y, por lo tanto, de las emisiones del mismo derivadas de la operación.
Suelo			
Para el desmantelamiento del sistema se contempla la	Área de Influencia	Mitigación	El nitrógeno utilizado para la limpieza se caracteriza por utilizar una sustancia no





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

<i>Impacto ambiental</i>	<i>Incidencia del impacto ambiental</i>	<i>Naturaleza de la medida</i>	<i>Tipo de descripción de la medida</i>
<i>limpieza de tuberías con Nitrógeno lo cual generaría residuos peligrosos.</i>			<i>peligrosa cuyas emisiones tienen la misma característica, sin embargo, se generan residuos peligrosos producto de la limpieza de las tuberías. Se considerará que el proveedor de limpieza realizará el proceso con las cantidades adecuadas y con una disposición correcta de residuos peligrosos.</i>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, el Regulado indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta DGGPI considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del Proyecto, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Regulado, el área donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, es un sitio previamente impactado, debido a que se realizan actividades propias del Sector Industrial, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SA y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGPI determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del Proyecto; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[2] y respecto de lo manifestado en el ER y la MIA-P del Proyecto, el Regulado realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una capacidad que rebasa la cantidad de reporte (678.43 m³/h de gas natural), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de 500 kg de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *"cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o*

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/OGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

disposición final, o la suma de éstos, existentes en una instalación o medio de transportes dados...".
será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER el Regulado presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología de HazOp y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación por medio de las simulaciones de incendio y explosión de gas natural, para lo cual lo utilizó el software SCRI, obteniendo los siguientes resultados:

De acuerdo con lo anterior el Regulado obtuvo los siguientes resultados de los escenarios simulados:

Resultados de los escenarios simulados

Evento

Explosión de Gas Natural: Daño Máximo Catastrófico (DMC)

Se considero la fuga de gas natural de uno de los cilindros que componen al semirremolque, el cual presenta una capacidad de 725 m³ y considerando la densidad del gas natural de 0.72 Kg/m³ se tendría una liberación de 522 Kg, por lo que se forma una nube explosiva, la cual, al encontrar una fuente de ignición, explota:

Peso del material en la nube	522 Kg
Factor de Eficiencia	0.10
Masa equivalente en TNT	554.25 Kg
Temperatura	20.0°C
Velocidad el viento	1.0 m/s
Humedad relativa	50%
Estabilidad Atmosférica	F
Presión 0.5 psi	252.12 m
Presión 1.0 psi	148.32 m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Evento

Explosión de Gas Natural: Daño Máximo Probable (DMP)

Se considero la fuga de gas natural de uno de los cilindros que componen al semirremolque, el cual presento una capacidad de 725 m³ y considerando la densidad del gas natural de 0.72 Kg/m³ se tendría una liberación de 522 Kg, por lo que se forma una nube explosiva, la cual, al encontrar una fuente de ignición, explota:

Peso del material en la nube	522 Kg
Factor de Eficiencia	0.1
Masa equivalente en TNT	166.27 Kg
Temperatura	20.0°C
Velocidad el viento	1.0 m/s
Humedad relativo	50%
Estabilidad Atmosférica	F
Presión 0.5 psi	168.78 m
Presión 1.0 psi	99.29 m

Incendio de gas natural

Se considero la fuga de gas natural de uno de los cilindros que componen al semirremolque por una de sus conexiones, el cual presento una capacidad de 725 m³ e inmediatamente encuentra una fuente de ignición, lo que genera un Jet Fire.

Tasa de emisión	19.62 Kg/s
Diámetro del orificio	0.03
Altura de base de la flama	1.50 m
Fracción Radiante	0.20
Velocidad el viento	1.0 m/s
Humedad relativo	50%
Estabilidad Atmosférica	F
Radiación 1.40 KW/m ²	88.86 m
Radiación 5.00 KW/m ²	48.17 m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/OGCPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Recomendaciones Técnico-Operativas

Dentro de las recomendaciones realizadas por el Regulado para los escenarios identificadas señaló las siguientes:

El manejo adecuado y seguro del gas natural es posible, siempre y cuando se conozcan sus peligros y las diferentes formas en que estos pueden presentarse; esto no quiere decir que no existe riesgo alguno; sí existen, por lo que siempre se tendrán al alcance de todas las personas involucradas en la operación de la unidad de descompresión, así como las medidas preventivas para su rápido control, por si llegase a ocurrir algún evento inesperado.

Recomendaciones de la identificación de peligros y evaluación de riesgos

No.	Recomendación	Fecha de implementación	Responsable
1	Contar con un Plan de Atención a Emergencias que se implemente durante la ejecución de los trabajos.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Seguridad e Higiene
2	No exceder las condiciones de diseño, principalmente la presión en cada etapa de la estación de descompresión (250 bar a la entrada, de 7 - 14 bar después de primera etapa de regulación y 2.5 bar después de la segunda etapa de regulación) establecido para evitar fracturas en las líneas que conduzcan a situaciones de peligro al ambiente o a los instalaciones.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones e Ingeniería
3	Elaborar un Manual de Operación y mantenimiento el cual debe estar en un lugar de acceso inmediato, donde se describa el funcionamiento de la estación de descompresión, así como sus componentes (números de serie, marco y modelo, hoja técnica) y se deberá actualizar en caso de algún cambio de equipo, de condiciones o de filosofía operacional. El manual debe contener lo puesto en marcha, operación y paro. Los riesgos identificados se deberán de mencionar en algún apartado. De igual forma se debe garantizar su cumplimiento.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones e Ingeniería
4	Realizar una bitácora de accidentes y/o fugas, en caso de que se presenten en la estación, para aplicar posteriormente un programa específico	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

No.	Recomendación	Fecha de implementación	Responsable
	que ataque o evite eventos y consecuencias no deseados.		
5	Mantener un monitoreo continuo, inspección y limpieza de la unidad de descompresión y sus componentes. Realizar una supervisión a mayor detalle de los equipos críticos (reguladores y medidores), verificando su correcta operación y condiciones.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones
6	Verificar la temperatura de los intercambiadores de calor y del medio de calentamiento con el fin de evitar congelamiento en las líneas.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones
7	Realizar capacitaciones continuas al personal para la operación de la estación de acuerdo a procedimientos establecidos, asimismo que el operador pueda actuar ante una emergencia en la estación, con el fin de minimizar al mínimo los riesgos o impactos que se puedan presentar.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Capital Humano
8	Mantener en buen estado los señalamientos, fáciles de leer y visualizar, en caso de que resulte dañado alguno se deberá reemplazarse a la brevedad posible.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Seguridad e Higiene
9	Presentar un plan de contingencias ambientales que pueda implementarse durante la ejecución de los trabajos.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Seguridad e Higiene
10	No se permite fumar, tener flamas abiertas o cualquier otro fuente de ignición. Se deben usar linternos que sean a prueba de explosión.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones y Seguridad e Higiene
11	En caso de requerirse corte, éste se debe hacer con equipo mecánico, se debe asegurar que no exista una mezcla explosiva en el área de trabajo utilizando el equipo de detección adecuado.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Ingeniería
12	Las válvulas de seccionamiento o de alivio de presión deben estar verificadas asegurando un funcionamiento óptimo, observando que sus puntos de ajuste de apertura o cierre sean los establecidos por diseño, que no se tenga un impedimento en su accionar, que no sufran de debilitamiento, y que se encuentre su reporte de fallas o mantenimientos realizados en una bitácora.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones e Ingeniería
13	Se debe verificar que las conexiones con las unidades de suministro no se encuentran en condiciones de fuga (daño por corte, raspaduras, o anormales en su flexibilidad).	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones e Ingeniería
14	Antes de proceder a soldar o cortar la tubería se debe cerrar todas las válvulas de suministro, purgar la línea y ventilar el área de trabajo.	Al inicio de operación y acorde a las fechas programadas de mantenimiento.	Ingeniería





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

No.	Recomendación	Fecha de implementación	Responsable
15	En caso de que alguno de los equipos, o conexiones requiera ser reemplazado se deberá verificar especificación del elemento que reemplazará, la cual deberá cumplir con marca, modelo o similar establecida.	Al inicio de operación y acorde a los fechas programadas de mantenimiento.	Operaciones e Ingeniería
Seguridad			
17	Actualización de los planos de la estación y sus componentes	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Ingeniería
18	Evidencias de la capacitación de los trabajadores para la operación y mantenimiento de la Estación de Descompresión de gas natural, así como para la atención a emergencias.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Capital Humano
19	Programa de mantenimiento preventivo al sistema, con base a recomendaciones de fabricante, filosofía operacional y normatividad.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Operaciones
20	Procedimientos para la detección oportuna de fugas apoyándose en los detectores y módulo de control.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Operaciones
21	Será necesario establecer cursos intensivos de capacitación, entrenamiento de personal y elaboración de simulacros.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Seguridad e Higiene y Capital Humano
22	Generar las alianzas necesarias con las autoridades locales de atención a emergencias, con las empresas vecinas y localidades cercanas.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Seguridad e Higiene y Requerimientos Legales
23	Cumplir cabalmente con un Programa de Prevención de Accidentes (PPA) , en el que se considere Educación Pública, Capacitación Interna y Externa, Simulacros, comunicación con autoridades, etc. Los riesgos en general pueden reducirse aún más mejorando continuamente el mantenimiento, inspección y auditorías de seguridad y ambiental tanto internas y externas, lo que es recomendable incluir en los procedimientos normales de la empresa.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Requerimientos Legales y Seguridad e Higiene
24	Los riesgos de fugas por algún agente externo, se podrían reducir y hasta eliminar si se concientiza a la gente que transite cerca de las instalaciones, sobre los peligros que implica la realización de trabajos en forma irresponsable. Para ello es necesario informar a estas personas mediante pláticas, señalamientos y boletines, sobre qué hacer en caso de que se presente un accidente y cómo actuar con prontitud de acuerdo al Plan de Emergencia.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Seguridad e Higiene y Requerimientos Legales
25	Informar a la comunidad, a las autoridades municipales, estatales y federales sobre los horarios de operación y los riesgos del sistema, así	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Seguridad e Higiene y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

No.	Recomendación	Fecha de implementación	Responsable
	como la coordinación de acciones de emergencia ante un siniestro.		Requerimientos Legales
26	Implantar rigurosamente los planes y programas de capacitación, seguridad, inspección, controles de operación, vigilancia, etc., de tal forma que se garantice un involucramiento total de los recursos humanos, al esquema de seguridad.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Operaciones, Seguridad e Higiene y Capital Humano
27	Contar con un número de atención a emergencias	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Seguridad e Higiene
28	Realizar un Programa para la Prevención de Accidentes, de acuerdo con las guías de la ASEA, SEMARNAT y la CRE.	Durante la etapa de vida de la estación de descompresión	Requerimientos Legales

Por otro lado, el Regulado incluyó las siguientes Sistemas de Seguridad:

Descripción de los equipos, medidas y dispositivos de seguridad

La reducción de riesgos comienza con el diseño de la estación de descompresión. Como mínimo, deberán observarse estrictamente todas las códigos, las reglamentaciones y las leyes mexicanas. Durante el proceso del diseño se toman en cuenta varios factores, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Especificaciones para la tubería, tales como la de Resistencia a la Cedencia (SMYS), capacidad de conducción y la de Máxima Presión de Operación (MAOP), inclinación, espesor de las paredes, resistencia a la fractura, recubrimiento, soldabilidad, fatiga y vida útil.
- Sobrepresión y control de la velocidad del gas.
- Especificaciones de los reguladores.
- Espaciamiento entre válvulos.
- Procedimientos e inspecciones de calidad.
- Especificaciones de sistemas de seguridad.
- Medios de calentamiento.

Como dispositivos de seguridad, se deben contar al menos con extintores PQS y de CO₂, así como detectares de gas natural fijos, cono de viento, señalización (a la entrada y a un costado de la estación)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

y aportarrayas (sistema de tierras), la ubicación propuesta se puede consultar en el Plano de Sistemas de Seguridad (extintores y señalética)

Es importante mencionar lo establecido por la normatividad nacional y tomando como referencia la NOM-010-ASEA-2016, por lo que la estación deberá apegarse a la siguiente:

Componentes

- Para el seccionamiento o corte de flujo de gas natural en un sistema, se deben utilizar válvulas para gas natural de cierre rápido, que soporten la presión de diseño.
- Se deben usar válvulas para gas natural del tipo cierre rápido de un cuarto de vuelta donde se tenga un línea de desvío o puenteo que soporten la presión de diseño, de igual forma deben localizarse en lugares de fácil e inmediata acceso que permitan su operación en casos de emergencia.
- Cuando se instalen manómetros, éstos deben ir precedidos de una válvula de bloqueo.
- Las bridas y accesorios bridados que se instalen deben satisfacer los requisitos mínimos de temperatura y presión de diseño de la estación de descompresión.
- Contar con un sistema de calentamiento con el fin de evitar el congelamiento de líneas y daño o instrumentas.
- Mantener venteos y paros de emergencias ante cualquier emergencia de acuerdo a condiciones de operación o ruptura.

Protección Contra Corrosión

Los tubos de acero negros, conexiones, accesorios y componentes de la instalación; se deben proteger contra la corrosión con recubrimientos adecuados al medio. Dicho recubrimiento debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Adherencia con las superficies metálicas y entre los copos intermedios;
- b) Resistencia al agrietamiento;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

- c) Resistencia mecánica para soportar daños propios de su aplicación, y
- d) Resistividad eléctrica alta.

Medidas preventivas

Instalaciones Generales

- Se aplica el procedimiento de limpieza general para las instalaciones. En general, se trata de evitar la existencia de basura.
- Las instalaciones de la estación de descompresión y la tubería de aprovechamiento se incluyen en el programa de mantenimiento de las instalaciones en donde se realizan revisiones de las instalaciones y realizan las reparaciones necesarias
- Evitar la obstrucción (aunque sea temporal) de todas las salidas de emergencia o rutas de evacuación, así como de los lugares donde se ubiquen los extintores.

Prevención de incendios:

Las medidas preventivas y recomendaciones que se siguen para evitar incendios tanto en las instalaciones del proyecto se listan a continuación.

- Se evita la sobresaturación de contactos y centros de carga.
- Se tiene estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la empresa.
- Se mantiene el orden y limpieza en cada una de las áreas
- Se evita el uso de instalaciones eléctricas en mal estado o de carácter provisional.
- Las labores de soldadura se realizan siguiendo todas las precauciones necesarias para evitar generar algún riesgo.
- Los equipos contra incendios son revisados periódicamente, realizándosele los mantenimientos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGCGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

En caso de presentarse una fuga de gas el personal tiene las siguientes indicaciones:

- La persona que detecte una fuga, dará aviso a personal de mantenimiento y a la brigada de emergencia, y eliminará cualquier posible fuente de ignición en el área.
- El personal capacitado acudirá al área de la fuga usando el equipo de protección personal requerido e intentará detenerla ya sea taponeando la tubería o cerrando una llave de paso anterior; al tiempo que realiza esto, el resto de la brigada estará al pendiente de cualquier posible fuente de riesgo y mantendrá al resto del personal alejado y ventilará el área.
- Si no se puede eliminar el riesgo, se deberá activar el plan de emergencia y evacuar al personal de las zonas de riesgo.
- Una vez controlada la fuga, el personal de mantenimiento procederá a realizar las reparaciones que sean necesarias para eliminar la fuente fuga.

Para el caso de un incendio, el personal actuará de la siguiente forma:

- La persona que detecte el fuego pequeño dará aviso a la brigada de emergencia, e intentará combatirlo usando un extintor sin correr riesgo. Si esta fue suficiente, verificará que el fuego haya sido controlado y que no exista el riesgo de que reinicie.
- Si el fuego no puede ser controlado con los medios de la empresa, el responsable de la planta activará el plan de emergencia y solicitará la presencia de la brigada contra incendios común del perímetro industrial, o a unidades de apoyo externo dependiendo del grado del riesgo.
- Se deberá evacuar al personal no requerido de las áreas dentro de la zona de riesgo del incendio.
- Al término de la emergencia, se deberá realizar una evaluación de los daños, así como una investigación para determinar la causa del incidente.

Entre otros:

- a) Sismos y terremotos
- b) Uso de equipo de protección personal
- c) Restricción de entrada





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

- d) *Medidas de protección en general (instalaciones)*
- e) *Instalaciones de atención médica y equipo de primeros auxilios*
- f) *Mantenimiento*
- g) *Procedimientos de seguridad en la estación de gas natural*

XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental: así, el Regulado señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el Regulado dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

1. La propuesta del SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El Regulado sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1o, 28, fracciones II, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c) 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, inciso D), fracción VII y 45, fracción II del REIA; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-010-ASEA-2016 y POEGT; así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

mantenimiento del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Descompresión por medio de la Unidad de Control y Reducción RCU 500 en las instalaciones de la Empresa Lavapant", con pretendida ubicación en la Av. Miguel Hidalgo Pte. 23, colonia San Lorenzo Teotipilco, C.P. 75855, municipio de Tehuacán, estado de Puebla.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el CONSIDERANDO VIII, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo II de la MIA-P y el ER presentados para el Proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 03 meses para la preparación del sitio y construcción del Proyecto y de 10 años para la operación y mantenimiento.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGPI la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la forma como el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO .- El Regulado una vez que el Proyecto inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite con homoclave ASEA-00-032 denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite con homoclave ASEA-00-030 denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al Regulado, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
A REVOLUCIÓN Y PAZ



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la descompresión de gas natural, consistente en la instalación de una terminal de descarga de gas natural comprimido, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA y So, inciso D), fracción VII del REIA.

SEXTO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGPI, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican," vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹¹ de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del Proyecto, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

¹¹ Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

DÉCIMO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el Proyecto, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, con base en el trámite con homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, el ER y la IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P, el ER y la IA, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, el ER y la IA. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia preferentemente digital a esta DGGPI con una periodicidad anual y durante 05 años. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51, párrafo segundo, fracción III del REIA que establece, *Los proyectos que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables*, esta DGGPI determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P, el ER y la IA; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

En este sentido, el Regulado deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el Regulado deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGPI de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ER del Proyecto, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la MIA-P, el ER y la IA, las que deriven de la actualización del ER (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Tehuacán, en el estado de Puebla, un resumen ejecutivo del ER presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o, fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

debidamente requisitado por dicha autoridad a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGPI.

4. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del Proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el Proyecto. Será responsabilidad del Regulado el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
6. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el Regulado deberá presentar ante esta AGENCIA, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta DGGPI le comunica al Regulado que deberá dar cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Regulado deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a la DGGPI del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá dar aviso a la DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017 denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

DÉCIMO CUARTO. - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P, el ER y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGPI podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO QUINTO. - Esta AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El Regulado deberá mantener en el sitio del Proyecto copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, el ER y la IA, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Jonathan Arce Smith, en su carácter de Representante Legal de la empresa Neomexicana de GNC, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2466/2023
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al C. Jonathan Arce Smith, en su carácter de Representante Legal de la empresa Neomexicana de GNC, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Biól. Karla Arisdelci Carrillo Sánchez

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2409/2023, de 12 de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, XVIII y XX, 29 fracción XIX y XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplencia en el periodo comprendido del 13 al 20 de octubre de 2023, y ejerza las atribuciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento antes citado, así como, enunciativo más no limitativo, del ACUERDO que entró en vigor a partir del 1º de diciembre de 2017, en el que se delega en la DGGPI las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 21PU2023C0016
Bitácora: 09/DMA0017/03/23
Folios: 0109139/03/2023 y 0122912/08/23

ALDS / CPRG / CMJ / CDGP

